

DÓNDE INFORMARSE, CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y PRESENTAR SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Toda la **INFORMACIÓN** sobre el reconocimiento de familias monoparentales se puede encontrar a través de:

1. La página **web del Gobierno de Aragón**: <https://www.aragon.es/-/familias-monoparentales>
2. Llamando **por teléfono** al número: **976 701 708** en horario de **9 a 14 horas**.
3. **Atención presencial** en los Servicios Provinciales de Ciudadanía y Derechos Sociales en horario de 9 a 14 horas. Están situados en:

Huesca: Edificio de San Jorge, C/ San Jorge nº 65, 22003
correo electrónico: fersocymfhu@aragon.es

Teruel: Edificio de Tres de Abril, C/ Tres de Abril nº 1, 44002
correo electrónico: spteruel.familias@aragon.es

Zaragoza: Plaza del Pilar 3 planta baja, sala 4, 50003 de Zaragoza
correo electrónico: spzaragoza.familias@aragon.es

Para la atención presencial **ES IMPRESCINDIBLE SOLICITAR CITA PREVIA** online o por teléfono:

CITA PREVIA ONLINE, escribiendo en navegador GOOGLE Chrome, la URL:
https://aplicaciones.aragon.es/cprga_web

Llamando al teléfono **976 701 708** de **lunes a viernes de 9 a 14 horas**

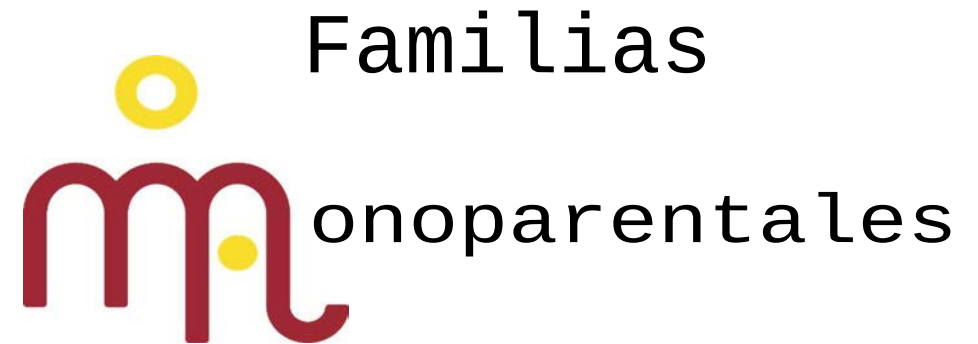
Los beneficios para las familias monoparentales están en la web:
<http://familias.aragon.es>

Para **SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO**, es necesario presentar la **solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación requerida**.

Solicitud y documentación están en la *Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón*. (Boletín Oficial de Aragón de 24 de abril de 2019), y se pueden encontrar en la página web del Gobierno de Aragón.

Solicitud y documentación **SE PUEDEN PRESENTAR** en:

- ✓ **ONLINE** en la URL: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/titulo-familia-monoparental>
- ✓ **Registros Electrónicos** de la Administración.
- ✓ Presencialmente en los **Servicios Provinciales de Ciudadanía y Derechos Sociales**, previa petición de cita.
- ✓ Presencialmente en las **Oficinas de asistencia en materia de Registro**, previa petición de cita en: <https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion>
- ✓ En las Oficinas de Correos mediante procedimiento administrativo.



Información y acreditación



QUÉ ES UNA FAMILIA MONOPARENTAL

Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del siguiente apartado.

En concreto, se consideran familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos e hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
- c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad.
- d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.
- e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos e hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- f) Aquellas en las que la mujer que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo, haya sufrido violencia de género.

REQUISITOS Y CONDICIONES que han de reunir los hijos e hijas

La persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio de Aragón, con un periodo mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. El resto de personas de la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona que encabeza la unidad familiar, salvo en los supuestos establecidos para separación transitoria.

- **Ser menores de 26 años.** Excepto en los casos en que tengan la condición legal de persona con discapacidad.
- **Convivir con la persona progenitora,** salvo en los casos de separación transitoria, que tendrá una duración inferior a 2 años, por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, internamiento u otras causas similares.
- **Depender económicamente de la persona progenitora.** Hay dependencia económica cuando el hijo o hija obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

CATEGORÍAS GENERAL Y ESPECIAL

Una vez reconocida la condición de familia monoparental, el título se otorga en una de estas dos categorías:

1. **Categoría general:** con un hijo o hija.
2. **Categoría especial:**
 - 2.1. **Dos o más hijos/as.**
 - 2.2. **Un hijo/a con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.**
 - 2.3. **Un hijo/a e ingresos anuales** de la unidad familiar divididos por el número de personas que la forman, **que no superen 1,5 veces el IPREM** vigente calculado en doce mensualidades.
 - 2.4. **Si la persona que encabeza la unidad familiar** tiene reconocida una **discapacidad igual o superior al 65 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.**
 - 2.5. Familias monoparentales en las que la mujer que encabeza la unidad familiar haya sufrido **violencia de género.**